

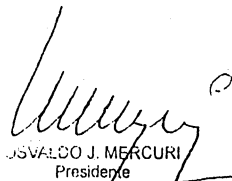
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12922*

Art. 1º - Prorrógase por noventa (90) días, la fecha establecida en el artículo 23º de la Ley 10.869, para que cada Intendente Municipal presente al Concejo Deliberante la rendición de cuentas de la percepción e inversión de los fondos comunales correspondientes al ejercicio anual 2001. Por igual período se prorrogan los plazos para que los Concejos Deliberantes analicen los estados, se pronuncien sobre las cuentas y remitan a la Delegación del Tribunal de Cuentas contenidos en el mismo artículo 23º de la Ley 10.869.

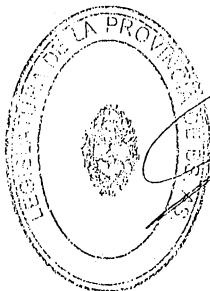
Art. 2º: Prorrógase por igual período que el establecido en el artículo anterior, los plazos establecidos en los incisos 1) a 4) del artículo 24º de la Ley 10.869 en relación con la rendición arriba mencionada.

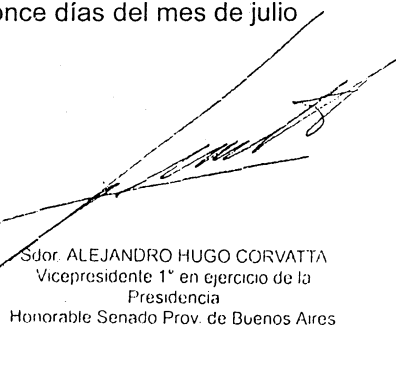
Art. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de julio de dos mil dos.


OSVALDO J. MERCURI
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia

Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. Senado de Buenos Aires